Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
E.E.U.U. 961 c/ Tte. Fariña - Asunción, Paraguay
Tel. y Fax +595 21 4154000 - dncp@contrataciones.gov.py

Consultas Realizadas

Licitación 487631 - LLAMADO MOPC N° 54/2026 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA ADQUISICION DE DISPOSITIVOS MOVILES DE MULTA ELECTRONICA - PDA PARA LA DNPC

Consulta 1 - Especificaciones Técnicas - Plataforma MDM y Arquitectura en la Nube

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

El pliego solicita que la Plataforma de Gestión de Dispositivos Móviles (MDM) sea implementada bajo la modalidad "on-premise". Es importante señalar que, en la actualidad, las plataformas MDM líderes a nivel global y desarrolladas nativamente por los fabricantes de hardware industrial operan bajo el régimen de computación en la nube (Cloud / SaaS). Esta arquitectura es el estándar moderno porque garantiza alta disponibilidad, redundancia de datos, despliegue inmediato de parches de seguridad y, fundamentalmente, representa un Costo Total de Propiedad (TCO) drásticamente menor para el Estado, ya que elimina por completo la necesidad de adquirir, mantener, refrigerar y actualizar servidores físicos locales en la institución. A fin de asegurar el acceso mejor tecnología, fomentar la libre concurrencia y optimizar los recursos de infraestructura de la convocante.
¿Se aceptará la provisión de una plataforma MDM bajo régimen de computación en la nube (Cloud), siempre y cuando cumpla estrictamente con todas las funcionalidades de gestión, aplicación de políticas y seguridad requeridas en el pliego?

Consulta 2 - Especificaciones Técnicas - Sistema Operativo

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

El pliego solicita "Android 15 o superior con 3 años de actualizaciones de SO y 5 años de parches de seguridad garantizados". Esta exigencia es propia de las políticas de teléfonos celulares de consumo masivo (smartphones). En el rubro de los dispositivos industriales (PDAs rugerizadas), el enfoque técnico es opuesto: se prioriza la estabilidad inmutable del sistema para garantizar la compatibilidad perpetua con el hardware de escaneo y evitar que una actualización automática deje inoperativo el software utilizado. Versiones como Android 13 o 14 son actualmente el estándar robusto en la industria, ofreciendo todas las garantías de seguridad necesarias para aplicaciones operativas. La seguridad de PDAs rugerizadas no depende de parches comerciales, sino de la restricción de uso mediante el software MDM (Modo Kiosco, listas blancas, bloqueo de puertos) que la convocante exige en el Ítem 33.
A fin de permitir la participación de equipos de uso rudo y no limitar el llamado a teléfonos comerciales adaptados que vulneran la libre concurrencia,
¿Se aceptarán equipos de clase industrial con sistema operativo Android 13 o superior, eximiendo la exigencia de actualizaciones continuas de versión de SO, en el entendimiento de que la seguridad operativa estará garantizada por la plataforma MDM?

Consulta 3 - Especificaciones Técnicas - Velocidad del Procesador

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

Se exige una "Velocidad de frecuencia máxima de reloj de 2.4 GHz o superior". Teniendo en cuenta que el uso principal del equipo será la ejecución de un sistema de multa electrónica, lectura de códigos de barras y conexión a bases de datos, un procesador Octa-Core a 2.2 GHz de 64-bits excede holgadamente los recursos necesarios para un funcionamiento fluido y sin demoras. Mantener el límite de 2.4 GHz resulta restrictivo y podría direccionar la licitación hacia marcas específicas. Para fomentar la participación y en cumplimiento de los principios de libre competencia,
¿Se aceptarán equipos con procesadores de 8 núcleos con una velocidad de frecuencia máxima de reloj de 2.2 GHz o superior?

Consulta 4 - Especificaciones Técnicas - Sistema de Carga (Alimentación)

Consulta	Fecha de Consulta	27-08-2026

El pliego solicita un cargador de pared de 45W compatible con el protocolo USB Power Delivery PD 3.0 y establece un tiempo de espera de 40 minutos para alcanzar un 30% de carga. Es imperativo señalar que el protocolo de carga ultrarrápida PD 3.0 de 45W está diseñado casi exclusivamente para teléfonos comerciales (smartphones) de consumo masivo. En dispositivos de uso industrial intensivo, forzar una carga de 45W eleva severamente la temperatura interna de las celdas, degradando la vida útil de la batería de forma prematura y generando un sobrecosto futuro para el Estado en reposiciones. Además, esta especificación técnica tan particular limita injustificadamente la participación de oferentes de hardware industrial. El estándar industrial para trabajo en campo prioriza la longevidad del equipo y la operatividad ininterrumpida. Esto se logra mediante el uso de cunas de carga por contactos inferiores (Pogo Pins) para evitar la rotura de los puertos USB, sumado al uso de baterías reemplazables con tecnología "Hot Swap" (cambio en caliente). El Hot Swap anula las ineficientes esperas de 40 minutos, permitiendo al agente cambiar una batería agotada por otra al 100% en segundos sin apagar el equipo. En esta arquitectura, el puerto USB-C queda reservado funcionalmente como carga auxiliar para el adaptador vehicular de 12V solicitado. Para fomentar la libre concurrencia, evitar el direccionamiento hacia marcas comerciales y garantizar una vida útil prolongada de las baterías,
¿Se aceptarán dispositivos cuyo método principal de carga sea mediante cunas de contactos (Pogo Pins), que incluyan tecnología de cambio de batería en caliente (Hot Swap), y que mantengan el puerto USB-C operativo para cumplir con la carga secundaria vehicular de 12V?

Consulta 5 - Presentación de catálogos en sustitución de muestras

Consulta	Fecha de Consulta	28-08-2026

En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en el apartado “Muestras”, página 15 de 66, se establece lo siguiente:
“Se requerirá la presentación de muestras de los siguientes ítems y en las siguientes condiciones”.
Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Convocante que, para la evaluación técnica de los equipos solicitados, sean aceptados catálogos, fichas técnicas y documentación oficial emitida por el fabricante, correspondientes a la marca, modelo y configuración ofertados, en sustitución de la presentación de muestras físicas.
La presente solicitud se fundamenta en que los bienes requeridos corresponden a equipos tecnológicos especializados y de provisión internacional, cuya disponibilidad local para su presentación como muestra puede resultar limitada. La importación anticipada de una unidad exclusivamente para la etapa de evaluación implica costos de adquisición, transporte internacional, trámites aduaneros y plazos logísticos adicionales, sin que exista aún una adjudicación.
Asimismo, el cumplimiento de las especificaciones técnicas puede verificarse objetivamente mediante catálogos oficiales, fichas técnicas, certificados y demás documentación emitida por el fabricante, siempre que estos documentos identifiquen claramente la marca, el modelo y la configuración exacta del equipo ofertado.
La aceptación de documentación técnica oficial en sustitución de las muestras permitirá una mayor participación de potenciales oferentes y una competencia más amplia, sin afectar el objeto, alcance, calidad ni cumplimiento técnico de la contratación. La verificación física y funcional de los equipos podrá realizarse al momento de su recepción, conforme a las especificaciones establecidas en el PBC.

Consulta 6 - Ampliación del plazo de entrega de los bienes

Consulta	Fecha de Consulta	28-08-2026

En el Pliego de Bases y Condiciones (PBC), en el apartado “Plan de entrega de los bienes”, subtítulo “Condiciones particulares de la entrega”, se establece lo siguiente:
“Los bienes deberán ser entregados en un plazo de 60 (sesenta) días corridos contados a partir de la entrega de la Orden de Provisión al oferente”.
Al respecto, solicitamos respetuosamente a la Convocante ampliar el plazo de entrega de los bienes a 150 (ciento cincuenta) días corridos, contados a partir de la entrega de la Orden de Provisión.
La presente solicitud se fundamenta en que los bienes requeridos corresponden a aproximadamente 400 dispositivos móviles, de características técnicas especializadas y cuya provisión depende principalmente de la disponibilidad de fábrica y de procesos de importación.
Para completar el suministro deben considerarse los tiempos correspondientes a la confirmación y preparación de la configuración requerida, disponibilidad o fabricación de los equipos, consolidación de la carga, transporte internacional, trámites aduaneros, importación, nacionalización y traslado hasta el lugar de entrega establecido por la Convocante.
Considerando el volumen solicitado y las condiciones actuales de la logística internacional, el plazo de 60 días corridos podría resultar insuficiente para completar ordenadamente todas las etapas necesarias, especialmente para fabricantes que no cuentan con la totalidad de los equipos disponibles localmente.
La ampliación solicitada permitirá garantizar la provisión de equipos nuevos, originales y con la configuración técnica requerida, reduciendo los riesgos de retrasos derivados de factores logísticos y aduaneros.
Asimismo, permitirá una mayor participación de potenciales oferentes y una competencia más amplia, sin afectar el objeto, alcance, calidad ni cumplimiento técnico de la contratación.

Consulta 7 - Especificaciones tecnicas - Software

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Solicitamos ampliar las Especificaciones Técnicas del punto correspondiente al software MDM, permitiendo que la solución ofertada pueda ser implementada tanto en modalidad on-premise como Cloud, siempre que cumpla íntegramente con todas las funcionalidades técnicas y de seguridad requeridas por el PBC. En caso de soluciones Cloud o bajo suscripción, solicitamos que se permita su aceptación siempre que todos los costos de licenciamiento, alojamiento, soporte, mantenimiento y actualizaciones necesarios durante el periodo requerido por la Convocante se encuentren incluidos en la oferta, sin generar costos adicionales para la institución.

Consulta 8 - Muestras

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Solicitamos a la Convocante aclarar y publicar previamente a la presentación de ofertas cuáles serán las pruebas que se realizarán sobre las muestras presentadas, indicando la metodología de evaluación, condiciones de ensayo, parámetros o indicadores a verificar, criterios objetivos que determinarán el cumplimiento o incumplimiento de cada prueba, a fin de que todos los oferentes conozcan de antemano las condiciones bajo las cuales serán evaluadas las muestras.

Consulta 9 - Muestras

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Solicitamos a la Convocante aclarar expresamente cuál es el plazo para la presentación de la muestra del equipo ofertado, indicando si la misma deberá ser entregada conjuntamente con la oferta en la fecha de apertura o si será requerida posteriormente durante la etapa de evaluación. Considerando que la falta de presentación de la muestra constituye causal de descalificación, solicitamos que dicha condición sea establecida de forma clara e inequívoca en el PBC.

Consulta 10 - Capacidad tecnica

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Solicitamos modificar el requisito de Capacidad Técnica que establece que el oferente deberá ser Centro Autorizado de Servicios (CAS) de la marca de los equipos ofertados, considerando que dicha exigencia, al recaer necesariamente sobre el propio oferente, reduce de manera significativa la participación de potenciales oferentes que se encuentran plenamente capacitados para suministrar, instalar, configurar y brindar soporte a los equipos requeridos, pero que no ostentan directamente la condición de CAS de la marca. Esta condición limita la concurrencia y restringe la posibilidad de participación de distribuidores, integradores y empresas especializadas que podrían presentar ofertas técnicamente solventes y competitivas, aun cuando la marca ofertada cuente con un Centro Autorizado de Servicios establecido y operativo en la República del Paraguay. En ese sentido, solicitamos que se permita acreditar como suficiente que la marca de los equipos ofertados cuente con al menos un Centro Autorizado de Servicios (CAS) en territorio nacional, debidamente autorizado por el fabricante o distribuidor oficial, con capacidad para atender las obligaciones de garantía, reparación, soporte técnico y disponibilidad de repuestos exigidas por el PBC. Entendemos que esta modificación mantendría plenamente garantizado el objetivo de asegurar una atención técnica adecuada durante la ejecución contractual y el periodo de garantía, sin imponer una condición que limite innecesariamente la competencia y la participación de potenciales oferentes.

Consulta 11 - Item 12 - Pantalla tactil - acreditacion de los cinco puntos de contacto

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 12 exige pantalla táctil capacitiva con detección de al menos cinco puntos de contacto simultáneos. Esta parte manifiesta que, habiendo relevado la documentación técnica oficial de los principales fabricantes de computadoras móviles rugerizadas del mercado mundial, se constata que las fichas técnicas comerciales declaran de manera uniforme expresiones como multi mode capacitive touch, multi-touch, rugged multi-touch capacitive touch panel o pantalla capacitiva multipunto, sin consignar en ningún caso la cantidad de puntos de contacto simultáneos soportados. En consecuencia, el requisito tal como está redactado no resulta acreditable mediante la ficha técnica del fabricante, que es el documento que el propio pliego exige como respaldo en otros ítems, lo que coloca a la totalidad de los potenciales oferentes en situación de incumplimiento formal por una circunstancia ajena a la aptitud real del equipo. Conforme al artículo 45 de la Ley N° 7021/22, las bases deben elaborarse con la mayor amplitud a fin de que concurra el mayor número de oferentes y no pueden establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que el cumplimiento del ítem 12 se acredita con declaración o carta del fabricante o de su representante autorizado que certifique la cantidad de puntos táctiles simultáneos del modelo ofertado, y que la ausencia de ese dato en la ficha técnica comercial no constituye causal de descalificación.

Consulta 12 - Item 33 - Proteccion de datos personales y obligaciones del proveedor

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

La plataforma de gestión de dispositivos móviles exigida en el ítem 33 procesa información asociada a los equipos y a su operación, incluyendo identificadores de dispositivo, aplicaciones instaladas, estado de conexión, operador móvil y, entre las funcionalidades enumeradas por el propio pliego, el reporte de coordenadas de posicionamiento. A su vez, el sistema de multa electrónica que se ejecuta sobre los equipos trata datos personales de ciudadanos incorporados en la Cédula de Identidad Civil, la Licencia de Conducir y las actas de constatación de infracciones, conforme se desprende del ítem 32. Esta parte observa que la Ley N° 7593 de Protección de Datos Personales, promulgada en noviembre de 2025, entrará en vigencia durante el período de garantía y de operación de los equipos objeto de este llamado, lo que hace previsible la aplicación de obligaciones específicas de tratamiento sobre las partes intervinientes. Determinar de antemano el rol que asumirá cada parte y el alcance de las obligaciones del proveedor evita controversias durante la ejecución y permite dimensionar correctamente el alcance del suministro y su precio. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda si el oferente asumirá la condición de encargado del tratamiento respecto de los datos procesados por la plataforma de gestión, qué medidas técnicas y organizativas de seguridad se le exigirán, si la información deberá alojarse en infraestructura ubicada en territorio nacional, y si la adecuación de la plataforma a las obligaciones que resulten exigibles al entrar en vigencia la Ley N° 7593 forma parte del alcance del contrato o constituye una prestación adicional.

Consulta 13 - Plazo de entrega - ampliacion a 120 dias y entregas parciales

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego establece que los bienes deberán ser entregados en un plazo de sesenta días corridos contados a partir de la entrega de la orden de provisión, tratándose de cuatrocientas unidades de computadoras móviles rugerizadas, y prevé una multa del uno por ciento diario por atraso en la entrega. Esta parte manifiesta que el plazo no resulta compatible con el ciclo logístico real de este tipo de bienes. Las computadoras móviles rugerizadas con motor de escaneo integrado no se fabrican contra stock en volúmenes de cuatrocientas unidades con configuración específica, sino contra pedido, con plazos de producción que los fabricantes ubican habitualmente entre treinta y sesenta días, a los que deben adicionarse el transporte internacional, el despacho aduanero, la configuración e instalación de la plataforma de gestión, la carga de la aplicación institucional y las pruebas previas a la entrega. A ello se suma que el pliego exige, dentro del mismo suministro, la implementación de la plataforma de gestión de dispositivos móviles y cien horas reloj de capacitación. Un plazo de sesenta días corridos, combinado con una multa del uno por ciento diario, traslada al oferente un riesgo que no depende de su diligencia sino del calendario de producción del fabricante, lo que desalienta la presentación de ofertas o induce a incorporar ese riesgo en el precio, en perjuicio de la Administración y del principio de economía y eficiencia del artículo 4 inciso c de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se amplíe mediante adenda el plazo de entrega a un mínimo de ciento veinte días corridos, o subsidiariamente que se admitan entregas parciales programadas con recepción y pago proporcional, y que se aclare que la instalación de la plataforma de gestión y las cien horas de capacitación se computan con posterioridad a la recepción de los equipos y no dentro del plazo de entrega.

Consulta 14 - Item 26 - Temperatura de almacenamiento - declaracion sin bateria

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 26 exige temperatura de almacenamiento de menos veinte a setenta grados centígrados como mínimo. Esta parte observa que es práctica documental extendida entre los fabricantes del segmento declarar el rango de almacenamiento con la aclaración sin batería, dado que el elemento que limita el rango térmico en almacenamiento prolongado es la celda de litio y no el equipo, y que la batería es un componente extraíble en la mayoría de los modelos. Una lectura que exija el rango completo con batería instalada excluiría equipos cuya especificación de almacenamiento es en rigor superior a la exigida, por una diferencia en la forma de declarar el dato y no en la aptitud del producto. Se solicita a la Convocante confirmar que el rango declarado por el fabricante en su ficha técnica satisface el ítem 26 aun cuando se encuentre expresado con la aclaración sin batería, siempre que el equipo se entregue con las instrucciones de almacenamiento correspondientes, o en su defecto que precise el criterio de evaluación que aplicará frente a esa forma de declaración. Esta precisión hace a la claridad exigida por el artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare que el rango de temperatura de almacenamiento declarado por el fabricante satisface el ítem 26 aun cuando se encuentre expresado con la aclaración sin batería, siempre que el equipo se entregue con las instrucciones de almacenamiento correspondientes.

Consulta 15 - Condiciones contractuales - tope maximo de la multa por atraso

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Las condiciones contractuales establecen una multa del uno por ciento por cada día de atraso en la entrega, sin consignar tope máximo acumulable ni precisar la consecuencia contractual que se sigue una vez alcanzado. Esta parte observa que una penalidad diaria sin límite expreso genera una exposición económica indeterminada que el oferente debe necesariamente prever en su estructura de costos, encareciendo la oferta en perjuicio de la propia Administración, y que la ausencia de tope resulta incompatible con la función de la multa, que es compulsiva y resarcitoria del daño derivado de la mora y no confiscatoria del contrato. La observación adquiere particular relevancia si se considera que el plazo de entrega es de sesenta días corridos para cuatrocientos equipos de origen importado, cuya producción se realiza contra pedido y cuyo despacho depende de trámites aduaneros ajenos al control del proveedor, de modo que la probabilidad de atraso por causas no imputables a su diligencia no resulta despreciable. Por lo expuesto, solicitamos que se establezca mediante adenda el tope máximo acumulable de la multa por atraso y la consecuencia contractual aplicable una vez alcanzado dicho tope, y que se incorpore expresamente la exención de responsabilidad por caso fortuito, fuerza mayor y por demoras imputables a la Administración o a terceros ajenos al proveedor, incluidas las derivadas de trámites aduaneros y portuarios.

Consulta 16 - Item 35 - Garantia - tiempos de respuesta y equipos de reemplazo

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 35 dispone que el oferente deberá indicar el procedimiento de atención de garantía, el tiempo máximo de diagnóstico, reparación o reemplazo y la disponibilidad de repuestos, sin establecer parámetros mínimos exigibles ni criterio alguno de valoración. Esta parte observa que, siendo el método de evaluación el basado únicamente en precio, un oferente que declare plazos de atención extensos no resultaría por ello desfavorecido frente a otro que comprometa plazos breves y asuma el costo correspondiente, de modo que la cláusula tal como está redactada no produce efecto sobre la calidad del servicio que efectivamente recibirá la institución, y sí genera incertidumbre sobre el costo que cada oferente debe prever. Adicionalmente, tratándose de cuatrocientos equipos desplegados en operación de ruta, resulta determinante saber si el oferente debe mantener un parque de equipos de reemplazo disponible durante las reparaciones y, en su caso, en qué proporción sobre el total suministrado, dado que ello incide de manera directa y significativa en el precio unitario y su omisión impide formular ofertas comparables entre sí. Por lo expuesto, solicitamos que se establezcan mediante adenda los tiempos máximos de diagnóstico y de reparación o reemplazo que la Convocante considerará exigibles, que se precise si el oferente debe disponer de equipos de reemplazo durante las reparaciones y en qué proporción sobre el total suministrado, y que se aclare si esos compromisos serán objeto de valoración en la evaluación o si constituyen únicamente obligaciones contractuales.

Consulta 17 - Item 16 - Power bank - protocolo de carga y bateria de repuesto

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 16 exige proveer por cada equipo un cargador portátil externo tipo power bank con capacidad mínima de diez mil miliamperios hora y certificación internacional de seguridad eléctrica. Esta parte formula tres observaciones. La primera es de compatibilidad funcional: el pliego no exige que ese cargador portátil soporte el mismo protocolo de carga rápida requerido en el ítem 15, de modo que un accesorio que cumpla literalmente la capacidad exigida podría no ser apto para recargar el equipo a la velocidad que el propio pliego demanda, con lo que la exigencia perdería su finalidad operativa. La segunda es de proporcionalidad: el ítem 14 ya exige un equipo con batería de cinco mil miliamperios hora y autonomía de jornada completa, y buena parte de las computadoras móviles rugerizadas del mercado admite batería removible con intercambio en caliente, solución operativamente superior al cargador portátil porque restituye la autonomía de manera inmediata y sin cable, sin interrumpir el servicio en ruta ni obligar al funcionario a permanecer conectado al accesorio. La tercera es logística y regulatoria: cuatrocientos cargadores portátiles de diez mil miliamperios hora constituyen un volumen de baterías de litio clasificado como mercancía peligrosa a los efectos del transporte aéreo internacional, sujeto a restricciones de embalaje, límites de carga por envío y documentación específica, lo que incide sobre el plazo y el costo de importación sin beneficio proporcional para la institución. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda si el cargador portátil debe soportar el protocolo de carga rápida exigido en el ítem 15, y que se admita como alternativa equivalente la provisión de una batería adicional de repuesto por equipo, con intercambio en caliente cuando el modelo ofertado lo permita, por resultar operativamente superior para el uso en campo.

Consulta 18 - Item 33 - MDM - integracion institucional y titularidad de la licencia

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 33 incluye entre las funcionalidades mínimas obligatorias la integración con las aplicaciones institucionales requeridas para el Sistema de Multa Electrónica, sin precisar el alcance técnico de esa integración ni las interfaces disponibles. Esta parte requiere que se determine si dicha integración consiste en la distribución, instalación y actualización remota de la aplicación institucional a través de la plataforma de gestión, que es la función estándar de este tipo de soluciones, o si comprende además algún desarrollo de interoperabilidad entre la plataforma y los sistemas de la institución, en cuyo caso corresponde que se especifiquen las interfaces de programación disponibles, su documentación y el equipo técnico institucional responsable de proveerlas. Se requiere asimismo precisar la cantidad de dispositivos que debe cubrir el licenciamiento de la plataforma, si se limita a los cuatrocientos equipos objeto de este llamado o debe contemplar capacidad adicional para crecimiento futuro, dado que el licenciamiento se dimensiona por cantidad de dispositivos administrados. Finalmente, siendo que el pliego exige licencia perpetua, corresponde establecer con claridad a nombre de quién se otorga. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda el alcance técnico de la integración exigida y las interfaces que la institución pondrá a disposición, la cantidad de dispositivos que debe cubrir el licenciamiento, y que se establezca expresamente que la licencia perpetua de la plataforma se otorga a nombre de la institución convocante, que conservará su titularidad y derecho de uso con independencia de la vigencia del contrato y del vínculo con el oferente.

Consulta 19 - Item 14 - Impresora termica portatil - provision y compatibilidad

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 14 define el perfil de uso de la batería incluyendo la conexión Bluetooth activa para comunicación continua con la impresora térmica portátil, sin que el pliego identifique dicha impresora ni precise si forma parte del suministro. Esta parte requiere precisión sobre este punto por sus implicancias directas en el alcance y en el precio de la oferta. En concreto se requiere saber si las impresoras térmicas portátiles son provistas por la institución o deben ser incluidas en la oferta, en cuyo caso corresponde que se especifiquen sus características técnicas y su cantidad, dado que no figuran en la planilla de ítems ni en el plan de entrega. En caso de que sean provistas por la institución, se requiere conocer la marca y el modelo, la versión de Bluetooth que soportan, el protocolo de emparejamiento y el lenguaje de comandos de impresión, a fin de verificar y acreditar la compatibilidad con el equipo ofertado, extremo que el propio pliego presupone al describir el perfil de uso de la batería. Asimismo corresponde precisar si la validación de esa compatibilidad integra las obligaciones del oferente y en qué momento del procedimiento o de la ejecución contractual se verificará. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda si las impresoras térmicas portátiles integran el suministro o son provistas por la institución, que en el primer caso se especifiquen sus características técnicas y cantidad y en el segundo se informen marca, modelo, versión de Bluetooth y lenguaje de comandos, y que se aclare el alcance de la obligación del oferente respecto de la compatibilidad entre ambos equipos.

Consulta 20 - Item 5 - Sistema operativo - certificacion GMS y servicios de Google

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 5 exige Android 15 o superior sin precisar si el equipo debe contar con la certificación de Google Mobile Services, esto es, con la licencia que habilita Google Play Services, Google Play Store y los servicios de mapas, localización, notificaciones y autenticación asociados. Esta parte observa que se trata de un dato determinante por dos razones. En primer lugar, porque una porción significativa de las computadoras móviles rugerizadas del mercado se comercializa sin certificación de Google Mobile Services, en particular en el segmento de fabricantes asiáticos, de modo que exigirla o no exigirla altera de manera sustancial el universo de equipos admisibles y el nivel de precios que puede alcanzarse. En segundo lugar, porque si la aplicación institucional de multa electrónica utiliza servicios de localización, mapas, notificaciones o autenticación provistos por Google Play Services, la ausencia de esa certificación impedirá su funcionamiento con independencia del cumplimiento de todas las restantes especificaciones técnicas. La definición previa de este extremo evita que la exigencia se introduzca de hecho en la etapa de evaluación, o que la incompatibilidad se detecte recién durante la implementación, cuando el contrato ya se encuentre adjudicado. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda si el equipo ofertado debe contar con certificación de Google Mobile Services y, en caso afirmativo, que se incorpore expresamente esa exigencia al ítem 5 con indicación de la forma de acreditarla, y que se aclare si la aplicación institucional requiere Google Play Services para su funcionamiento.

Consulta 21 - Item 34 - Aplicacion SIMU - provision, compatibilidad y responsabilidad

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 34 exige que la oferta contemple la instalación y puesta en funcionamiento de los equipos para el correcto funcionamiento de las Aplicaciones Móviles de Multa Electrónica, y el ítem 14 menciona la ejecución continua de la aplicación móvil institucional SIMU. Esta parte observa que dicha aplicación es de titularidad de la institución y que el oferente no participa en su desarrollo, no dispone de su código fuente ni controla sus requisitos técnicos, y que sin embargo la redacción del ítem 34 traslada al oferente la responsabilidad por el correcto funcionamiento de un software ajeno sobre el hardware ofertado. Para dimensionar esa obligación y el riesgo asociado resulta indispensable conocer, antes de ofertar, la versión mínima de Android y el nivel de API que la aplicación requiere, si la aplicación se encuentra ya validada sobre Android 15 o si su adaptación a esa versión forma parte del alcance del contrato, qué componentes o servicios externos utiliza, quién provee el paquete de instalación y su documentación técnica, y con qué equipo técnico de la institución se coordinará la instalación. Corresponde además delimitar el alcance de la responsabilidad, dado que una falla de la aplicación institucional sobre equipos que cumplen las especificaciones no resulta imputable al proveedor del hardware. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda la versión mínima de Android y el nivel de API que requiere la aplicación institucional de multa electrónica, si se encuentra validada sobre Android 15, qué componentes o servicios externos utiliza y quién provee el paquete de instalación y su documentación, y que se establezca expresamente que la obligación del oferente se circunscribe a la instalación y configuración de la aplicación sobre equipos que cumplan las especificaciones, sin extenderse a la corrección de defectos o incompatibilidades propias de dicha aplicación.

Consulta 22 - Criterios de evaluacion - alcance del cumple o no cumple y subsanacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego establece que el método de evaluación es el basado únicamente en precio y que el sistema de adjudicación es total. Esta parte solicita precisión sobre la articulación entre ese método y las treinta y seis exigencias de las Especificaciones Técnicas. En un esquema de evaluación por precio, las condiciones técnicas operan como requisitos de cumplimiento o incumplimiento y no admiten compensación entre sí, de modo que la observación de un solo ítem determina el rechazo de la totalidad de la oferta, sin que la calidad superior acreditada en los restantes treinta y cinco tenga incidencia alguna. Dado que, conforme se ha planteado en otras consultas de esta parte, varios ítems no resultan acreditables con la documentación que el mercado provee, la combinación de ambos elementos genera un riesgo cierto de que la totalidad de las ofertas resulte formalmente observable. Se solicita a la Convocante precisar, en primer lugar, si la evaluación de las Especificaciones Técnicas se realizará ítem por ítem bajo el criterio de cumple o no cumple, o si se aplicará una valoración de conjunto orientada al valor por dinero conforme al artículo 52 de la Ley N° 7021/22. En segundo lugar, si la ausencia o insuficiencia de un documento de respaldo sobre un ítem determinado será tratada como defecto subsanable mediante el requerimiento previsto en el mismo artículo 52, que dispone que los defectos de forma o no sustanciales no serán suficientes para descalificar la propuesta, o como causal directa de rechazo. En tercer lugar, si la Convocante evaluará la incorporación de criterios de calidad o de costo del ciclo de vida, previstos en el artículo 52 como criterios admisibles, dado que se trata de equipamiento cuya vida útil y soporte constituyen el objeto central de varias exigencias del pliego. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda si la evaluación de las Especificaciones Técnicas se realiza ítem por ítem bajo el criterio de cumple o no cumple, que se establezca expresamente que la ausencia o insuficiencia de un documento de respaldo sobre un ítem determinado constituye defecto subsanable en los términos del artículo 52 de la Ley N° 7021/22 cuando el cumplimiento sustantivo pueda verificarse por otro medio, y que se evalúe la incorporación de criterios de calidad o de costo del ciclo de vida.

Consulta 23 - Mantenimiento preventivo - lugar, logistica y programacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego exige declaración jurada de prestación de servicio de mantenimiento preventivo, consistente en limpieza de componentes y chequeos de software y hardware, a razón de dos eventos por semestre durante la vigencia de la garantía. Esta parte solicita precisiones indispensables para cuantificar el costo de la prestación. Considerando cuatrocientas unidades y una garantía de veinticuatro meses, la exigencia equivale a mil seiscientas intervenciones individuales sobre equipos que se encuentran desplegados en el territorio con personal de la Patrulla Caminera. Se solicita precisar si el mantenimiento debe realizarse en la sede del oferente con retiro y devolución de los equipos, o en las dependencias de la institución, y en este último caso si se trata del Cuartel Central de San Lorenzo o de las distintas dependencias donde los equipos se encuentren asignados. Asimismo se solicita precisar quién asume la logística de traslado y la responsabilidad por los equipos durante el traslado, si la institución garantizará la disponibilidad de los equipos en las fechas programadas, si se admite el mantenimiento por lotes de equipos con calendario acordado, y si la exigencia se computa sobre la garantía de veinticuatro meses o sobre un período distinto. La ausencia de estos parámetros impide formular ofertas ciertas y comparables entre sí. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda el lugar de realización del mantenimiento preventivo, quién asume la logística de traslado y la responsabilidad por los equipos durante el mismo, que se establezca que la institución garantiza la disponibilidad de los equipos en las fechas programadas, y que se admita ejecutarlo por lotes conforme a un calendario acordado entre las partes.

Consulta 24 - Condiciones contractuales - pago, ausencia de anticipo y reajuste

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Las condiciones contractuales prevén el pago en forma mensual, mes vencido, en un plazo máximo de sesenta días posteriores a la presentación de la factura, establecen que el anticipo no aplica, y contemplan un reajuste de precios que opera únicamente cuando la variación del Índice de Precios al Consumidor resulta igual o mayor al quince por ciento. Esta parte formula tres observaciones. La primera es de coherencia: la modalidad de pago mensual no se corresponde con un suministro de entrega única de cuatrocientos equipos en sesenta días corridos, por lo que corresponde precisar si el pago se efectuará en un único desembolso contra recepción definitiva y desde qué hecho concreto se computa el plazo de sesenta días. La segunda es de acceso: la ausencia de anticipo, tratándose de bienes importados que exigen inmovilizar capital con antelación a la entrega y al cobro, restringe de hecho la participación a oferentes con alta capacidad de financiamiento propio, con efecto directo sobre la concurrencia que el artículo 45 de la Ley N° 7021/22 manda maximizar. La tercera es de cobertura del riesgo: el mecanismo de reajuste previsto se encuentra referido al Índice de Precios al Consumidor nacional y a un umbral del quince por ciento, magnitud de improbable verificación dentro del plazo contractual, de modo que no cubre el riesgo efectivo de esta contratación, que es la variación del tipo de cambio entre la fecha de la oferta y la del pago sobre bienes adquiridos en el exterior y cotizados en moneda nacional. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda si el pago se efectuará en un único desembolso contra recepción definitiva y desde qué hecho se computa el plazo, que se evalúe la incorporación de un anticipo a fin de ampliar la concurrencia, y que se establezca un mecanismo de reajuste que contemple la variación del tipo de cambio entre la fecha de presentación de ofertas y la del pago.

Consulta 25 - Experiencia - alcance de la categoria y umbral de facturacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego exige acreditar facturación en Dispositivos Portátiles para Captura o Carga de Datos por un monto mínimo equivalente al cincuenta por ciento del monto total ofertado, sumando los años 2022, 2023, 2024, 2025 y 2026. Esta parte solicita precisión sobre dos extremos. En primer lugar, sobre el alcance de la categoría, dado que la denominación empleada es estrecha y podría interpretarse de manera que excluya facturación en bienes sustancialmente equivalentes desde el punto de vista de la capacidad empresarial demostrada, tales como terminales de mano, computadoras móviles industriales, lectores de código de barras, terminales punto de venta, tabletas y teléfonos inteligentes corporativos, u otro equipamiento informático portátil. Se solicita confirmar si la facturación en esas categorías será computada. En segundo lugar, sobre el umbral, dado que el cincuenta por ciento del monto estimado del llamado asciende a más de mil ochocientos sesenta millones de guaraníes en una categoría específica de bienes, cifra que en el mercado paraguayo restringe el universo de oferentes de manera significativa. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que se computa la facturación en terminales de mano, computadoras móviles industriales, lectores de código de barras, terminales punto de venta, tabletas, teléfonos inteligentes corporativos y demás equipamiento informático portátil equivalente, que se reduzca el umbral a un porcentaje proporcionado al objeto contratado, y que se establezca que en los consorcios la facturación se acredita de manera acumulada entre sus integrantes.

Consulta 26 - Antiguedad - cinco años de existencia en el rubro

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego exige una antigüedad mínima de cinco años de existencia en el rubro, comprobable mediante la apertura de negocio ante la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, y que la actividad comercial corresponda a los bienes contratados. Esta parte observa que esta exigencia, considerada en conjunto con la de facturación mínima equivalente al cincuenta por ciento del monto ofertado en una categoría específica de bienes, con la de representación autorizada y con la de dos técnicos certificados con dos años de antigüedad en nómina, conforma un conjunto de barreras acumulativas cuyo efecto agregado no guarda proporción con el objeto contratado, que consiste en la provisión de cuatrocientas unidades de equipamiento con garantía y capacitación. La antigüedad societaria no mide capacidad técnica ni solvencia, extremos que el propio pliego verifica de manera independiente mediante los índices financieros y los requisitos de experiencia y capacidad técnica, de modo que su exigencia adicional opera como una restricción autónoma de acceso. Por lo expuesto, solicitamos que se reduzca mediante adenda el plazo de antigüedad exigido, o que se admita acreditar el requisito de manera alternativa mediante la experiencia efectiva del oferente en la provisión de bienes de naturaleza similar, con independencia de la fecha de apertura del negocio.

Consulta 27 - Experiencia - alcance de la representacion o distribucion autorizada

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego exige que el oferente sea representante oficial o distribuidor autorizado para Paraguay, acreditando la cadena de autorizaciones desde el fabricante mediante certificado de este último. Esta parte solicita precisión sobre el alcance de esta exigencia, que resulta determinante para el universo de oferentes habilitados. Se requiere saber, en concreto, si la exigencia se satisface con una carta de autorización o de respaldo emitida por el fabricante o por su distribuidor regional para participar en este procedimiento específico, que es la modalidad estándar en las contrataciones de equipamiento tecnológico, o si la Convocante entiende exigir una representación de carácter exclusivo o permanente. Si la lectura fuera esta segunda, la exigencia tendría por efecto que por cada marca del mercado exista un único oferente habilitado, lo que reduciría la competencia efectiva a tantos oferentes como marcas concurran, y en la práctica podría dejar el procedimiento en manos de un número muy reducido de empresas, con el consiguiente perjuicio para la Administración en términos de precio. Esa lectura resultaría contraria al artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que impone elaborar las bases con la mayor amplitud para que concurra el mayor número de oferentes y prohíbe establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limita la concurrencia, y al principio de igualdad y libre competencia del artículo 4 inciso d. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que la exigencia se satisface con carta de autorización o de respaldo emitida por el fabricante o por su distribuidor regional para este llamado en particular, sin requerirse representación de carácter exclusivo ni antigüedad en la representación.

Consulta 28 - Capacidad tecnica - centro autorizado de servicios y repuestos

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego exige que el oferente acredite ser Centro Autorizado de Servicios de la marca ofertada, con disponibilidad permanente de repuestos y técnico certificado. Esta parte solicita precisión sobre el alcance y la forma de acreditación. En primer lugar, se requiere saber si la condición de Centro Autorizado de Servicios debe recaer en el propio oferente, o si se admite que el servicio sea prestado por un tercero acreditado como tal, vinculado al oferente mediante contrato o carta de compromiso, siendo esta última la modalidad habitual del mercado paraguayo, donde la red de servicio técnico autorizado de cada fabricante es acotada. En segundo lugar, qué documento se considerará acreditación válida, precisando si resulta suficiente la carta del fabricante o de su distribuidor regional que designe al oferente o al tercero como centro de servicio autorizado para la línea de productos ofertada. En tercer lugar, cómo se acredita la disponibilidad permanente de repuestos, y si se admite la carta de compromiso del fabricante o distribuidor que garantice la provisión de repuestos durante el período de garantía, en lugar de la exigencia de stock físico local. Corresponde señalar que esta exigencia, considerada en conjunto con la de dos técnicos certificados con dos años de antigüedad en nómina y con la de representación oficial o distribución autorizada, configura un conjunto acumulativo de barreras de acceso que restringe severamente el universo de oferentes posibles, en contradicción con el mandato del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 de elaborar las bases con la mayor amplitud a fin de que concurra el mayor número de oferentes. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que el Centro Autorizado de Servicios puede ser un tercero vinculado al oferente mediante contrato o carta de compromiso, que la condición se acredita con carta del fabricante o de su distribuidor regional que lo designe para la línea de productos ofertada, y que la disponibilidad permanente de repuestos se acredita mediante carta de compromiso del fabricante o del distribuidor durante el período de garantía, sin exigirse stock físico local.

Consulta 29 - Capacidad tecnica - antiguedad de dos años de los tecnicos en nomina

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego exige, como requisito de capacidad técnica, un mínimo de dos técnicos certificados por el fabricante con una antigüedad mínima de dos años en la nómina del oferente, acreditada mediante contratos, facturas y nóminas que demuestren la relación de dependencia. Esta parte solicita la revisión de la exigencia de antigüedad por las razones que se exponen. La certificación técnica que emiten los fabricantes de computadoras móviles rugerizadas se obtiene mediante programas de capacitación que se cursan y aprueban en plazos de semanas, y su vigencia no guarda relación con el tiempo que el técnico lleve empleado por el oferente. Exigir dos años de antigüedad en nómina no mide la capacidad de brindar el servicio, que es el interés legítimo de la Administración, sino que mide el tiempo durante el cual el oferente viene representando comercialmente a esa marca. El efecto práctico es excluir del procedimiento a todo oferente que haya incorporado la representación o el personal certificado en los dos años anteriores al llamado, aun cuando cuente hoy con capacidad plena para ejecutar el contrato. Ello constituye un elemento que no resulta técnicamente indispensable y que limita las posibilidades de concurrencia en los términos que prohíbe el artículo 45 de la Ley N° 7021/22, y afecta el principio de igualdad y libre competencia del artículo 4 inciso d del mismo cuerpo legal, sin que se advierta beneficio alguno para la institución. Por lo expuesto, solicitamos que se suprima mediante adenda la exigencia de antigüedad mínima de dos años en la nómina del oferente, manteniendo la exigencia sustantiva de que los técnicos cuenten con certificación vigente del fabricante para el modelo ofertado, y que subsidiariamente se admita acreditar el vínculo mediante contrato de servicios profesionales o carta de compromiso del técnico certificado.

Consulta 30 - CPEN y margen de preferencia - alcance en esta licitacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego incorpora el Certificado de Producto y Empleo Nacional entre los documentos de la oferta, estableciendo que su emisión debe producirse como máximo al plazo y hora tope de presentación, que su ausencia no constituye causal de descalificación pero impide aplicar el margen de preferencia, y que la verificación se realiza en el portal oficial del Ministerio de Industria y Comercio. Asimismo, el pliego contiene un apartado denominado De las MIPYMES que remite a la preferencia prevista en el artículo 34 inciso b de la Ley N° 7021/22 para los procedimientos de Menor Cuantía, siendo que el presente llamado corresponde a una Licitación Pública Nacional. Esta parte requiere precisión sobre el alcance efectivo de ambos regímenes en este procedimiento, extremo que incide de manera directa en la formulación del precio, dado que el método de evaluación es el basado únicamente en precio y que la aplicación de un margen de preferencia altera el ordenamiento de las ofertas. En particular se requiere saber si el apartado De las MIPYMES resulta aplicable a esta Licitación Pública Nacional o si su inclusión responde al formato del documento estándar, cuál es el porcentaje del margen de preferencia que se aplicará por Certificado de Producto y Empleo Nacional, y cómo se aplica ese margen cuando el bien principal es de origen extranjero y el certificado corresponde al componente nacional del suministro, tal como la instalación, la implementación de la plataforma de gestión y la capacitación. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda si el apartado De las MIPYMES resulta aplicable al presente llamado, que se precise el porcentaje del margen de preferencia por Certificado de Producto y Empleo Nacional y la forma en que se aplicará sobre el precio ofertado, y que se establezca si el certificado puede corresponder a los servicios comprendidos en el suministro cuando el bien principal es importado.

Consulta 31 - Muestras y pruebas - exigencia, metodo y condiciones

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 14 de las Especificaciones Técnicas menciona que la autonomía y la velocidad de carga deberán ser comprobables mediante prueba de campo o informe técnico del fabricante. Esta parte observa que el pliego no contiene un apartado que regule la realización de muestras, pruebas o demostraciones, siendo que el artículo 57 inciso m del Decreto N° 2264/24 dispone que las bases deben contemplar las muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas, en caso de que se requieran. La ausencia de esas definiciones impide cuantificar un costo cierto y expone a los oferentes a un requerimiento sobreviniente de imposible cumplimiento en plazos breves, dado que la importación de unidades de demostración de computadoras móviles rugerizadas requiere plazos logísticos considerables que exceden holgadamente el tiempo disponible entre la apertura y la evaluación. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda si se requerirán muestras físicas o demostraciones de los equipos ofertados y, en caso afirmativo, la etapa del procedimiento en que se realizarán, la antelación de la notificación, la cantidad de unidades exigidas, el método y protocolo de ensayo, quién asume los costos y si las unidades serán restituidas al oferente, y que se garantice la presencia de todos los oferentes en igualdad de condiciones.

Consulta 32 - Evaluacion - documentos sustanciales y regimen de subsanacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Esta parte solicita a la Convocante que precise el régimen de evaluación y de subsanabilidad aplicable a la documentación técnica de respaldo de las Especificaciones Técnicas. En particular se requiere saber, en primer lugar, si el cumplimiento de los treinta y seis ítems será evaluado bajo el criterio de cumple o no cumple respecto de cada ítem individualmente considerado, o si se aplicará una evaluación de conjunto. En segundo lugar, cuáles de los documentos de respaldo tienen carácter sustancial y cuáles constituyen defectos de forma subsanables, dado que el artículo 52 de la Ley N° 7021/22 dispone que los defectos de forma o no sustanciales podrán ser subsanados y no serán suficientes para descalificar la propuesta de un participante, y que no serán objeto de evaluación las condiciones establecidas que tengan como propósito facilitar la presentación de las ofertas. En tercer lugar, si la ausencia o insuficiencia de una ficha técnica, certificado o carta del fabricante respecto de un ítem determinado, cuando el cumplimiento sustantivo del equipo pueda verificarse por otro medio documental, será tratada como defecto subsanable mediante el pedido de aclaración previsto en el mismo artículo 52, o como causal de rechazo. La determinación previa de estos extremos resulta indispensable para la preparación de la oferta y hace al deber de claridad y objetividad del artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda cuáles de los documentos de respaldo de las Especificaciones Técnicas revisten carácter sustancial y cuáles constituyen defectos de forma subsanables, y que se establezca expresamente que la insuficiencia documental sobre un ítem determinado será tratada como defecto subsanable mediante el pedido de aclaración del artículo 52 de la Ley N° 7021/22 cuando el cumplimiento sustantivo del equipo pueda verificarse por otro medio.

Consulta 33 - Procedimiento - adendas y prorroga obligatoria por modificaciones

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Esta parte solicita a la Convocante que confirme el criterio procedimental que aplicará respecto de las respuestas a las consultas formuladas en el presente procedimiento. Conforme al artículo 67 del Decreto N° 2264/24, las aclaraciones o respuestas a las consultas realizadas no podrán modificar en ningún caso las bases de la contratación, y si como consecuencia de una consulta la convocante toma la decisión de realizar modificaciones a las bases, dichas modificaciones deberán formalizarse a través de adendas. A su vez, el artículo 65 del mismo decreto dispone que cuando la convocante modifique especificaciones técnicas, criterios de evaluación u otros aspectos sustanciales del pliego, deberá prorrogar de manera obligatoria la fecha de presentación de ofertas y el tope para la realización de consultas. Dado que varias de las consultas formuladas por esta parte solicitan modificaciones o precisiones sobre especificaciones técnicas y sobre requisitos de participación, y considerando la proximidad entre el tope de consultas y la fecha de apertura, la instrumentación formal de las respuestas y el otorgamiento de un plazo suficiente resultan determinantes para la posibilidad efectiva de ofertar. Se recuerda asimismo que, conforme al artículo 49 párrafo tercero de la Ley N° 7021/22, la convocante no podrá realizar el acto de apertura sin antes contestar todas las consultas presentadas dentro de plazo. Por lo expuesto, solicitamos que se confirme que toda respuesta que altere el alcance de una exigencia técnica o de un requisito de participación será instrumentada mediante adenda publicada en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, y que dicha adenda será acompañada de la prórroga obligatoria de la fecha de presentación y apertura de ofertas y del tope de consultas prevista en el artículo 65 del Decreto N° 2264/24, en plazo suficiente para reformular las ofertas y gestionar ante los fabricantes la documentación de respaldo.

Consulta 34 - Precio referencial frente al nivel de especificaciones exigido

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El pliego fija un monto estimado de 3.728.881.600 guaraníes para la provisión de 400 unidades, lo que arroja un precio unitario de 9.322.204 guaraníes. Ese precio debe cubrir, además del equipo, la totalidad de los accesorios del ítem 16, entre ellos el cargador portátil de diez mil miliamperios hora y la tarjeta MicroSD de ciento veintiocho gigabytes por equipo, la plataforma de gestión de dispositivos móviles del ítem 33 con su licenciamiento e implementación, la instalación y puesta en funcionamiento y las cien horas reloj de capacitación del ítem 34, la garantía de veinticuatro meses del ítem 35, el mantenimiento preventivo de dos eventos por semestre durante ese período, los tributos aplicables y los costos de importación y logística. Esta parte observa que el conjunto de exigencias de los ítems 4, 5, 14, 18, 23, 30 y 32 corresponde al segmento superior de las computadoras móviles rugerizadas, y que los precios de lista internacionales del equipo desnudo, en varios de los modelos que satisfacen simultáneamente todas esas exigencias, se ubican por encima del precio unitario referencial de este llamado, antes de incorporar accesorios, plataforma, capacitación, garantía extendida, tributos y logística. Se configura así una tensión entre el nivel de especificación requerido y el presupuesto asignado, que puede derivar en que las ofertas ajustadas estrictamente a las Especificaciones Técnicas superen el monto estimado, o en que las ofertas ajustadas al monto deban apartarse de alguna especificación. Precisar el tratamiento que la Convocante dará a esa situación resulta indispensable para formular una oferta cierta y para el correcto ejercicio del análisis de precios previsto en el artículo 53 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare si el monto estimado constituye un tope máximo cuya superación determina el rechazo de la oferta o si se trata de una referencia presupuestaria, que se precise el criterio con que se aplicará el análisis de los precios ofertados del artículo 53 de la Ley N° 7021/22, y que se evalúe y ajuste mediante adenda la adecuación entre el nivel de especificaciones exigido y el precio referencial asignado.

Consulta 35 - Item 36 - Soporte - documento acreditante del centro autorizado

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 36 exige Centro Autorizado de Servicios con técnico certificado por el distribuidor autorizado o por el fabricante del producto ofertado. Esta parte solicita precisión sobre el contenido y la forma de acreditación de este requisito, que el pliego enuncia sin determinar el documento que lo satisface. Se requiere saber, en primer lugar, si el Centro Autorizado de Servicios debe encontrarse establecido en el territorio nacional, o si se admite que el servicio se preste desde la región cuando el oferente garantice la logística de retiro, reparación y reposición dentro de los plazos de garantía comprometidos. En segundo lugar, qué documento se considerará acreditación válida, precisando si resulta suficiente la carta del fabricante o de su distribuidor autorizado que designe al oferente o a un tercero como centro de servicio autorizado para el modelo ofertado, y si dicha carta debe individualizar al técnico certificado con su nombre y número de certificación. En tercer lugar, si la designación debe ser específica para el modelo ofertado o si se admite una designación general para la línea de productos del fabricante. La determinación de estos extremos hace al deber de claridad y objetividad del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y resulta indispensable para que los oferentes puedan gestionar la documentación ante el fabricante con la antelación necesaria, evitando que ofertas técnicamente idóneas resulten descalificadas por una cuestión de forma documental cuyo contenido no fue precisado en las bases. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda si el Centro Autorizado de Servicios debe encontrarse radicado en territorio nacional, que se establezca que la carta del fabricante o de su distribuidor autorizado designando al oferente o a un tercero vinculado constituye acreditación válida, y que se aclare si la designación debe ser específica del modelo ofertado o si se admite general para la línea de productos.

Consulta 36 - Item 35 - Garantia - vias de acreditacion de los 24 meses

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 35 exige garantía de fábrica de un mínimo de veinticuatro meses contados a partir de la recepción definitiva. Esta parte manifiesta que, conforme al relevamiento de las condiciones de garantía publicadas por los principales fabricantes de computadoras móviles rugerizadas del mercado mundial, la garantía de fábrica estándar del segmento es de doce meses de manera prácticamente uniforme, y que la cobertura por períodos superiores se instrumenta invariablemente mediante contratos de servicio o programas de extensión de garantía comercializados por el propio fabricante o por su distribuidor autorizado. La exigencia del ítem 35, entendida como garantía de fábrica en sentido estricto y acreditada mediante la política de garantía publicada del fabricante, resultaría por lo tanto de cumplimiento imposible para la generalidad de los oferentes, o bien limitaría la concurrencia a los pocos fabricantes que la ofrecen de origen, sin que esa circunstancia guarde relación con la calidad del equipo ni con el nivel de servicio efectivamente recibido por la institución, que es idéntico en ambas modalidades. Ello configura una restricción no técnicamente indispensable en los términos del artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que el ítem 35 se tiene por cumplido cuando el oferente acredite cobertura de veinticuatro meses por cualquiera de las siguientes vías, garantía de fábrica del fabricante, contrato de servicio o extensión de garantía del fabricante contratado y cotizado por el oferente, o garantía otorgada por el oferente o por el distribuidor autorizado con respaldo del fabricante, en todos los casos comprensiva de defectos de fabricación, fallas de hardware y soporte técnico sin costo adicional para la institución.

Consulta 37 - Condiciones contractuales - protocolo de recepcion y pruebas de aceptacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Las condiciones contractuales prevén que, detectadas deficiencias en los bienes entregados, la sustitución deberá realizarse dentro de los veinticuatro días hábiles posteriores a la entrega, sin que el pliego establezca el protocolo conforme al cual se verificará la conformidad del suministro. Esta parte requiere que se determine el procedimiento de recepción aplicable, precisando si se practicará una recepción provisoria seguida de una definitiva y qué plazo media entre ambas, qué pruebas se aplicarán sobre los equipos y sobre qué muestra, con qué criterio de aceptación y de rechazo, quiénes integran la comisión receptora, en qué plazo se pronunciará y cuál es la consecuencia de su silencio. La determinación de estos extremos resulta necesaria por dos motivos. El primero es que el plazo de garantía del ítem 35 se computa a partir de la recepción definitiva, de modo que la fecha en que esta se perfecciona condiciona el inicio y el vencimiento de las obligaciones del proveedor. El segundo es que el plazo de sustitución de veinticuatro días hábiles debe ser compatible con los tiempos reales de reposición de equipos de origen importado, que exceden habitualmente ese término cuando la reposición no puede atenderse con stock local. Por lo expuesto, solicitamos que se precise mediante adenda el protocolo de recepción aplicable, el plazo entre la recepción provisoria y la definitiva, las pruebas y el criterio de aceptación, el plazo en que se pronunciará la comisión receptora y la consecuencia de su silencio, y que se aclare si el plazo de sustitución de veinticuatro días hábiles admite prórroga cuando la reposición requiera importación.

Consulta 38 - Item 30 - Certificados - MIL-STD-810 sin numero de metodo

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 30 exige que el equipo cumpla con ensayos de tolerancia térmica y choque térmico bajo la norma MIL-STD-810G/H, métodos 501 y 502, o estándar IEC 60068-2 equivalente. Esta parte manifiesta, sobre la base del relevamiento de la documentación técnica comercial de los principales fabricantes del segmento, incluidos aquellos que publican material monográfico dedicado específicamente a la certificación MIL-STD-810, que ningún fabricante enumera los métodos de ensayo por su número en la documentación comercial. La práctica documental uniforme consiste en declarar el cumplimiento o la superación de la norma MIL-STD-810 en su revisión G o H de manera global, y en algunos casos en describir los ensayos por su denominación, tal como alta temperatura, baja temperatura, lluvia, humedad, vibración o impacto, pero nunca por su numeración. La información desagregada por método existe únicamente en los reportes de ensayo de laboratorio, que los fabricantes entregan bajo acuerdo de confidencialidad y que no forman parte de la documentación comercial disponible para los oferentes. La consecuencia práctica es que el ítem 30, leído literalmente, no resulta acreditable por ningún oferente con la documentación que el mercado provee, de modo que la totalidad de las ofertas quedaría en situación de incumplimiento formal, o bien su admisión dependería de un criterio de flexibilidad no escrito en las bases, lo que abre un margen de discrecionalidad incompatible con el deber de claridad, objetividad e imparcialidad del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y con los principios de igualdad y de imparcialidad del artículo 4 de la misma ley. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que la declaración del fabricante de cumplimiento de la norma MIL-STD-810G o MIL-STD-810H, contenida en su ficha técnica oficial o en carta emitida al efecto, satisface el ítem 30 sin necesidad de enumeración de los métodos 501 y 502, y que en su defecto se precise qué documento concreto y efectivamente disponible en el mercado se considerará acreditación válida.

Consulta 39 - Item 14 - Bateria - acreditacion por autonomia funcional

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 14 exige batería de cinco mil miliamperios hora como mínimo, y a continuación define con precisión el objetivo funcional perseguido, consistente en una autonomía equivalente a una jornada completa de ocho horas de uso activo con conectividad, brillo medio, Bluetooth activo para comunicación continua con la impresora térmica portátil y ejecución continua de la aplicación institucional. Esta parte observa que el umbral de cinco mil miliamperios hora es un medio para alcanzar ese objetivo y no el objetivo en sí mismo, y que la autonomía efectiva depende además de la eficiencia del procesador, de la tecnología de la pantalla y de la optimización del sistema operativo, de modo que equipos con capacidad nominal levemente inferior pueden superar en autonomía real a equipos de mayor capacidad nominal. Adicionalmente se observa que una porción relevante del segmento comercializa el mismo modelo con batería estándar y con batería extendida de mayor capacidad, siendo esta última un componente catalogado del propio fabricante. Se solicita a la Convocante precisar mediante la adenda correspondiente, en primer lugar, si se admite acreditar el ítem 14 mediante la configuración con batería extendida ofertada como parte del suministro, computándose sobre ella también las dimensiones del ítem 13. En segundo lugar, si se admite acreditar el cumplimiento mediante informe técnico del fabricante o prueba de campo que demuestre la autonomía funcional de ocho horas en el perfil de uso descripto por el propio pliego, aun cuando la capacidad nominal sea inferior al umbral. Esta segunda alternativa privilegia el resultado operativo por sobre el parámetro nominal y amplía la concurrencia conforme al artículo 45 de la Ley N° 7021/22, sin resignar el nivel de servicio requerido. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que el ítem 14 se acredita con la configuración de batería extendida ofertada como parte del suministro, computándose sobre esa configuración también las dimensiones del ítem 13, y que subsidiariamente se admita acreditar el cumplimiento mediante informe técnico del fabricante o prueba de campo que demuestre la autonomía funcional de ocho horas en el perfil de uso descripto en el propio pliego.

Consulta 40 - Item 33 - MDM - plataforma de terceros e infraestructura

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 33 exige disponibilizar, instalar, configurar e implementar una plataforma de gestión de dispositivos móviles bajo modalidad on-premise, de licencia perpetua, software libre, software open source o solución equivalente sin costos recurrentes de licenciamiento por dispositivo, con un listado de funcionalidades mínimas obligatorias que incluye consola web centralizada, enrolamiento mediante código QR, modo kiosk o lockdown, instalación y desinstalación remota de aplicaciones, distribución remota de archivos, configuración remota de redes inalámbricas mediante perfiles, monitoreo del estado de los dispositivos, bloqueo remoto, borrado remoto y registro de eventos de administración. Esta parte solicita las siguientes precisiones. En primer lugar, conforme al relevamiento efectuado, ningún fabricante de computadoras móviles rugerizadas provee con producto propio una plataforma que reúna simultáneamente la modalidad on-premise, la licencia perpetua o el carácter open source, y la totalidad del listado funcional exigido, dado que las herramientas propias de los fabricantes son o bien de aprovisionamiento local sin consola de gestión continua de flota, o bien servicios en la nube bajo suscripción. En consecuencia, el cumplimiento del ítem 33 exige necesariamente integrar una plataforma de un tercero. Se solicita confirmar expresamente que ello es admisible y que la plataforma no debe pertenecer al fabricante del equipo ofertado. En segundo lugar, se solicita precisar si la Convocante proveerá la infraestructura de servidores donde se implementará la plataforma, o si dicha infraestructura debe ser provista por el oferente, y en este último caso si debe cotizarse dentro de la oferta. En tercer lugar, se solicita precisar si las funcionalidades mínimas obligatorias deben estar disponibles en su totalidad en la edición efectivamente licenciada y entregada, dado que existen plataformas cuya edición gratuita u open source carece de funcionalidades expresamente exigidas por el pliego, tales como el bloqueo remoto, el borrado remoto y el modo kiosk. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que la plataforma de gestión de dispositivos móviles puede ser provista por un tercero ajeno al fabricante del equipo ofertado, que se precise si la infraestructura de servidores será provista por la institución o debe cotizarse dentro de la oferta, y que se establezca que las funcionalidades mínimas obligatorias deben encontrarse disponibles en la edición efectivamente licenciada y entregada.

Consulta 41 - Item 5 - Sistema operativo - acreditacion del compromiso de soporte

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 5 exige Android 15 o superior con tres años de actualizaciones de sistema operativo y cinco años de parches de seguridad garantizados. Esta parte comparte plenamente el objetivo de política pública que subyace a esta exigencia, consistente en proteger la vida útil de la inversión y la seguridad de la información del sistema de multa electrónica, y no cuestiona su pertinencia. Solicita, en cambio, precisión sobre la forma de acreditación, por la siguiente circunstancia verificable. Del relevamiento de la documentación pública de los fabricantes del segmento surge que muy pocos publican compromisos de soporte expresados en años. La práctica predominante consiste en comprometer un rango de versiones del sistema operativo, indicando por ejemplo que el equipo está garantizado desde una versión determinada hasta otra posterior, o bien en publicar tablas con la fecha de finalización del soporte de parches por modelo. Ambas modalidades protegen el mismo interés que persigue el pliego, y en varios casos por un período superior a los tres y cinco años exigidos, pero no se expresan en la unidad de medida que el ítem 5 emplea. Una lectura que exija la mención literal de tres años y cinco años en la documentación del fabricante excluiría del procedimiento a la mayoría de los equipos técnicamente idóneos, restringiendo la concurrencia sin beneficio para la Administración, en contradicción con el artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que el ítem 5 se tiene por acreditado cuando el fabricante publique o certifique un compromiso de soporte equivalente o superior al exigido, sea expresado en cantidad de versiones del sistema operativo, en fecha de finalización del soporte de parches de seguridad, o mediante carta del fabricante o de su representante autorizado que asuma expresamente el compromiso por los plazos requeridos.

Consulta 42 - Item 4 - Procesador - acreditacion del modelo, nucleos y frecuencia

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 4 exige que el oferente presente ficha técnica oficial del fabricante donde consten el modelo del procesador, la cantidad de núcleos y la frecuencia máxima. Esta parte observa que, conforme al relevamiento de la documentación técnica oficial de los principales fabricantes de computadoras móviles rugerizadas, una porción significativa de ellos declara en su ficha comercial la cantidad de núcleos y la frecuencia máxima pero omite el modelo específico del procesador, consignando expresiones tales como procesador de ocho núcleos de determinada frecuencia sin identificar el código del silicio, por razones de política comercial y de reserva frente a la competencia. La consecuencia es que equipos cuyo hardware satisface plenamente las exigencias sustantivas del ítem 4 quedarían excluidos por una omisión de la ficha comercial del fabricante, ajena a la voluntad y al control del oferente. Ello configura una restricción a la concurrencia que no resulta técnicamente indispensable en los términos del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y afecta el principio de igualdad del artículo 4 inciso d. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que el modelo del procesador, la cantidad de núcleos y la frecuencia máxima podrán acreditarse indistintamente mediante la ficha técnica del fabricante del equipo, la ficha técnica del fabricante del procesador o carta del fabricante del equipo, y que la omisión de alguno de esos datos en la ficha comercial no constituye causal de descalificación cuando se acredite por cualquiera de esas vías.

Consulta 43 - Item 4 - Procesador - contradiccion entre generacion y soporte de 3 años

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 4 exige simultáneamente que el procesador sea de hasta una generación anterior a la última lanzada oficialmente y que se encuentre en producción activa por parte del fabricante, contando con soporte y actualizaciones garantizadas por tres años como mínimo. Esta parte manifiesta que ambas exigencias operan en sentidos opuestos y que su cumplimiento simultáneo no responde a la lógica industrial del segmento. Los procesadores de generación más reciente pertenecen a las líneas de consumo, que se caracterizan por ciclos de vida comerciales breves y por la ausencia de compromisos publicados de disponibilidad de suministro y de soporte prolongado. Inversamente, los procesadores que sí cuentan con compromisos formales de longevidad y de actualizaciones por períodos de tres años o más pertenecen a las líneas industriales de larga vida, cuyos productos tienen por diseño una antigüedad de entre dos y cinco años desde su lanzamiento, precisamente porque esa madurez es la condición del compromiso de soporte. Es decir que la propia industria construye la garantía de soporte prolongado sobre silicio que, bajo la lectura literal de la primera parte del ítem 4, sería descartado por antigüedad. Exigir ambas condiciones a la vez configura un requisito de cumplimiento simultáneo improbable, que no resulta técnicamente indispensable para el objeto contratado y que limita las posibilidades de concurrencia en los términos que prohíbe el artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se privilegie mediante adenda el criterio de producción activa con soporte y actualizaciones garantizadas por tres años, que es el que efectivamente protege la vida útil de la inversión pública, y que en consecuencia se suprima la exigencia de generación por resultar de cumplimiento simultáneo improbable con aquella.

Consulta 44 - Item 4 - Procesador - supresion de la clausula de generacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 4 establece que el procesador del dispositivo podrá ser de hasta una generación anterior con respecto a la última generación lanzada oficialmente. Esta parte manifiesta que dicha cláusula carece de un parámetro objetivo que permita determinar su cumplimiento, por las razones que se exponen. El término generación no tiene una definición normalizada aplicable a los procesadores del segmento industrial y de computadoras móviles rugerizadas. El principal fabricante de silicio de este segmento no numera generaciones en su línea de procesadores para internet de las cosas y aplicaciones industriales, identificando sus productos por código de modelo y no por número de generación, y otros fabricantes del rubro tampoco emplean esa nomenclatura. En consecuencia, la cláusula admite al menos tres lecturas incompatibles entre sí. Bajo una primera lectura, referida a la línea de procesadores industriales, resultarían admisibles determinados modelos. Bajo una segunda lectura, referida a las familias de procesadores de telefonía móvil de consumo, ningún equipo rugerizado del mercado mundial cumpliría, dado que ninguno integra los procesadores de última o penúltima generación de esas familias. Bajo una tercera lectura literal sin acotamiento de familia, el resultado sería que ningún equipo del segmento cumple. Esta indeterminación traslada al Comité de Evaluación una decisión sin parámetro publicado, lo que resulta incompatible con el artículo 45 de la Ley N° 7021/22, que exige que las bases sean suficientemente claras, objetivas e imparciales para evitar favorecer a algún participante, y con el principio de igualdad y libre competencia del artículo 4 inciso d del mismo cuerpo legal. Por lo expuesto, solicitamos que se suprima mediante adenda la cláusula que limita el procesador a hasta una generación anterior a la última lanzada oficialmente, y que en su lugar se establezca un parámetro objetivo y verificable, tal como una antigüedad máxima del procesador expresada en años desde su lanzamiento comercial, o la condición de producto activo declarada por el fabricante del procesador.

Consulta 45 - Item 34 - Capacitacion - parametros de las cien horas reloj

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 34 exige que la oferta contemple como mínimo cien horas reloj de capacitación para el uso y cuidados del equipo, dirigidas a usuarios y personal técnico, además de dos programas de entrenamiento técnico diferenciados. Esta parte observa que el pliego no precisa parámetros que resultan indispensables para cuantificar el costo de esta prestación y, por lo tanto, para formular un precio cierto. Se solicita a la Convocante precisar mediante la adenda correspondiente la cantidad estimada de funcionarios a capacitar y la cantidad de grupos o comisiones previstas, si las cien horas reloj se computan como horas de dictado efectivo o como sumatoria de horas por participante, si la capacitación debe dictarse íntegramente en modalidad presencial en el Cuartel Central de la Dirección Nacional de Patrulla Caminera o si se admite modalidad mixta con componentes virtuales, si el plazo de ejecución de las cien horas se distribuye en etapas y en qué plazo máximo desde la recepción definitiva, y si la institución proveerá el local, mobiliario y conectividad o si ello queda a cargo del oferente. La ausencia de estos parámetros impide la formulación de ofertas comparables entre sí y afecta el principio de igualdad del artículo 4 inciso d de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se precisen mediante adenda la cantidad estimada de funcionarios a capacitar y de grupos previstos, si las cien horas reloj se computan como horas de dictado efectivo o como sumatoria por participante, la modalidad exigida y la admisibilidad de componentes virtuales, el plazo máximo de ejecución contado desde la recepción definitiva, y si la institución provee local, mobiliario y conectividad.

Consulta 46 - Item 16 - Accesorios - certificacion del power bank y correa de mano

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 16 exige proveer por cada equipo, entre otros accesorios, una correa de mano y un cargador portátil externo tipo power bank con certificación internacional de seguridad eléctrica y capacidad mínima de diez mil miliamperios hora, compatible con los equipos móviles ofertados. Esta parte solicita las siguientes precisiones. Respecto del power bank, se requiere saber qué certificaciones internacionales de seguridad eléctrica se consideran válidas, y si se admiten las emitidas conforme a las normas IEC 62133 o UL 2056, que son las aplicables a baterías portátiles, así como la forma de acreditarlas, sea mediante certificado del organismo o mediante declaración del fabricante del accesorio. Respecto de la correa de mano, se requiere saber si debe tratarse necesariamente de un accesorio original catalogado por el fabricante del equipo, o si se admite un accesorio de terceros compatible, dado que no todos los modelos del segmento incluyen correa de mano en su catálogo oficial de accesorios. Finalmente se solicita confirmar si los accesorios del ítem 16 deben cotizarse dentro del precio unitario del equipo o como ítems separados. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare que las certificaciones IEC 62133 y UL 2056 resultan válidas a los efectos del power bank y que se admite acreditarlas mediante declaración del fabricante del accesorio, que se admite correa de mano de terceros compatible con el equipo ofertado, y que se precise si los accesorios del ítem 16 se cotizan dentro del precio unitario del equipo o como ítems separados.

Consulta 47 - Item 29 - Caida de 1,5 metros - configuracion y temperatura del ensayo

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 29 exige que el equipo soporte caídas desde una altura mínima de un metro y medio sobre superficie rígida sin que se vea afectado su funcionamiento normal. Esta parte solicita precisión sobre dos aspectos que determinan el alcance de la exigencia. En primer lugar, es práctica documental habitual del segmento declarar dos alturas de caída, una para el equipo en configuración desnuda y otra superior para el equipo provisto de su funda protectora o boot, siendo esta última un accesorio catalogado del fabricante y parte integrante de la solución ofertada. Se solicita confirmar si la altura de un metro y medio debe acreditarse en configuración desnuda, o si se admite acreditarla en la configuración efectivamente ofertada cuando la funda protectora se provee como parte del suministro y sin costo adicional para la institución. En segundo lugar, se solicita precisar si la exigencia debe acreditarse a temperatura ambiente o en todo el rango de temperatura de operación, dado que los fabricantes declaran ambos escenarios con valores distintos y la diferencia es determinante para la evaluación. Ambas precisiones hacen al deber de claridad del artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda si la altura de caída de un metro y medio debe acreditarse en configuración desnuda o si se admite acreditarla en la configuración efectivamente ofertada cuando la funda protectora se provee como parte del suministro sin costo adicional, y que se precise si el ensayo debe corresponder a temperatura ambiente o a todo el rango de temperatura de operación.

Consulta 48 - Item 28 - Proteccion IP - equivalencia de IP68 y forma de acreditacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 28 exige certificación IP67 propia del equipo o superior. Esta parte solicita dos precisiones a fin de evitar interpretaciones divergentes en la evaluación. En primer lugar, es práctica generalizada del segmento que los fabricantes declaren de manera conjunta dos grados de protección, típicamente IP65 e IP68, expresando con ello que el equipo ha sido ensayado tanto frente a chorros de agua como frente a inmersión, conforme a los ensayos independientes previstos en la norma IEC 60529. Dado que IP68 supera a IP67 en el segundo dígito y que ambos comparten el primer dígito seis, que corresponde a estanqueidad total al polvo, se solicita confirmar que la declaración conjunta IP65 e IP68 satisface plenamente el ítem 28. En segundo lugar, se solicita confirmar que la expresión propia del equipo significa que la protección debe corresponder al dispositivo sin necesidad de funda o accesorio adicional, y que la acreditación se realiza mediante la declaración del fabricante conforme a IEC 60529 contenida en su ficha técnica oficial, sin exigirse certificado emitido por organismo de certificación de tercera parte. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare que la declaración conjunta de IP65 e IP68 satisface el ítem 28, y que la acreditación se realiza mediante la declaración del fabricante conforme a IEC 60529 contenida en su ficha técnica oficial, sin requerirse certificado emitido por organismo de certificación de tercera parte.

Consulta 49 - Item 18 - Wi-Fi - acreditacion de la enumeracion 802.11 y fast roaming

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 18 exige IEEE 802.11 a/b/g/n/ac/ax con bandas de dos coma cuatro y cinco gigahercios y capacidad de Fast Roaming. Esta parte solicita precisión sobre la forma de acreditar la enumeración. Conforme a la especificación del IEEE, un dispositivo certificado como Wi-Fi 6, esto es 802.11ax, es por definición retrocompatible con las enmiendas anteriores de la norma, incluidas 802.11ac, n, g, b y a, dado que opera sobre las mismas bandas y comparte la capa física heredada. Sin embargo, algunos fabricantes enumeran en su ficha comercial únicamente las enmiendas que consideran comercialmente relevantes, omitiendo por ejemplo la mención de ac, sin que ello implique ausencia de soporte. Una exigencia de coincidencia literal de las seis letras en la ficha técnica introduce un requisito de forma documental ajeno a la capacidad real del equipo, contrario al artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que la certificación Wi-Fi 6 o superior, o la declaración de soporte de 802.11ax por parte del fabricante, acredita el cumplimiento íntegro de la enumeración del ítem 18 por retrocompatibilidad del estándar, y que el Fast Roaming se tiene por acreditado con el soporte declarado de los mecanismos 802.11r, 802.11k y 802.11v.

Consulta 50 - Item 23 - Interfaces - alcance de la exigencia de USB 3.0

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 23 exige puerto USB Type-C 3.0 o superior. Esta parte solicita precisión sobre el alcance de la exigencia por la siguiente circunstancia técnica. Numerosas computadoras móviles rugerizadas cuentan con más de una interfaz física, típicamente un conector USB Type-C inferior que opera en versión 3.0 o 3.1 con velocidad SuperSpeed, y adicionalmente un conector de entrada y salida trasero o de acoplamiento a cuna que opera en USB 2.0 por razones de diseño mecánico y de compatibilidad con accesorios. Una lectura que exija versión 3.0 o superior en la totalidad de las interfaces del equipo excluiría a prácticamente todo el segmento, sin ningún beneficio funcional, dado que la interfaz relevante para la operación del sistema de multa electrónica es la principal. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que la exigencia de USB Type-C 3.0 o superior se refiere al puerto principal del dispositivo y que la existencia de interfaces secundarias de menor versión no configura incumplimiento, y que se precise si se admite ranura MicroSD compartida con la segunda ranura SIM.

Consulta 51 - Items 10 y 11 - Pantalla y resolucion - alcance de la tolerancia

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 10 establece que la pantalla deberá tener un tamaño entre cinco coma cinco y seis coma ocho pulgadas, admitiendo una tolerancia de más menos cero coma dos pulgadas por criterios de fabricación. El ítem 11 exige resolución HD+ de 720 por 1440 píxeles o superior. Esta parte solicita dos precisiones. En primer lugar, si la tolerancia de más menos cero coma dos pulgadas se aplica a ambos extremos del rango, de modo que resulten admisibles equipos de hasta siete pulgadas y desde cinco coma tres pulgadas, o si la Convocante entiende que opera solamente sobre alguno de los límites. En segundo lugar, se solicita confirmar que la expresión o superior del ítem 11 comprende resoluciones de mayor densidad y relación de aspecto distinta, tales como Full HD+ de 1080 por 2160 o de 1080 por 2400 píxeles, que son las predominantes en el segmento y que superan holgadamente el piso exigido. Ambas precisiones hacen a la claridad y objetividad que impone el artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y evitan controversias interpretativas en la etapa de evaluación. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare que la tolerancia de más menos cero coma dos pulgadas del ítem 10 opera sobre ambos extremos del rango, y que la expresión o superior del ítem 11 comprende las resoluciones Full HD+ y toda otra de mayor densidad, con independencia de la relación de aspecto.

Consulta 52 - Item 13 - Dimensiones - tolerancia de fabricacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 13 establece que el equipo no podrá superar los 175 por 85 por 25 milímetros, sin prever tolerancia alguna. Esta parte observa que el propio pliego, en el ítem 10, admite expresamente una tolerancia de más menos cero coma dos pulgadas en el tamaño de pantalla por criterios de fabricación, reconociendo de ese modo que las magnitudes físicas del equipo admiten variación constructiva sin afectar la usabilidad en campo. No se advierte razón técnica que justifique admitir tolerancia en la pantalla y negarla en el gálibo, siendo que ambos responden a la misma lógica de fabricación. La consecuencia práctica de un límite sin tolerancia es que equipos plenamente idóneos para el servicio quedan excluidos por diferencias del orden de un milímetro en una sola de las tres dimensiones, lo que constituye una restricción a la concurrencia que no resulta técnicamente indispensable en los términos del artículo 45 de la Ley N° 7021/22, sin beneficio operativo alguno para la Administración. Por lo expuesto, solicitamos que se incorpore mediante adenda una tolerancia de más menos cinco por ciento sobre cada una de las dimensiones del ítem 13, de manera análoga a la ya prevista en el ítem 10, y que se aclare que el límite se computa sobre la configuración efectivamente ofertada.

Consulta 53 - Documentacion tecnica de respaldo - idioma de presentacion

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Diversos ítems de las Especificaciones Técnicas exigen respaldar el cumplimiento con la ficha técnica oficial del fabricante, con certificados de ensayo o con informes técnicos, entre ellos el ítem 4 respecto del procesador, el ítem 14 respecto de la autonomía y velocidad de carga, y el ítem 30 respecto de las certificaciones de protección, caída y tolerancia térmica. Esta parte hace notar que la totalidad de los fabricantes de computadoras móviles rugerizadas emite su documentación técnica oficial en idioma inglés, y que la traducción de esa documentación al castellano constituye un documento derivado que no proviene del fabricante. El artículo 57 inciso p del Decreto N° 2264/24 dispone que las ofertas se presentarán en idioma castellano, pudiendo entregarse, siempre que así lo determine el pliego, los anexos técnicos y folletos en el idioma del país de origen de los bienes o servicios y su traducción. A fin de evitar observaciones en la etapa de evaluación por una cuestión de forma documental, se solicita a la Convocante que determine expresamente mediante la adenda correspondiente que las fichas técnicas, certificados de ensayo, cartas del fabricante y demás anexos técnicos podrán presentarse en su idioma original acompañados de traducción simple al castellano, y que precise si dicha traducción debe ser realizada por traductor público matriculado o si se admite traducción simple bajo responsabilidad del oferente. Por lo expuesto, solicitamos que se determine expresamente mediante adenda que las fichas técnicas, certificados de ensayo, cartas del fabricante y demás anexos técnicos podrán presentarse en su idioma original acompañados de traducción simple al castellano bajo responsabilidad del oferente, sin requerirse traductor público matriculado.

Consulta 54 - Item 19 - WWAN - bandas de frecuencia exigidas

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 19 exige que el equipo sea compatible con las redes de las operadoras de telefonía móvil del país en tecnologías 3G y 4G LTE o superior. Esta parte observa que el pliego no identifica las bandas de frecuencia concretas que deben soportarse, y que la expresión compatible con las redes de las operadoras del país no permite determinar objetivamente el cumplimiento a partir de la ficha técnica del equipo, que declara bandas y no operadores. Dado que la operatividad efectiva del sistema de multa electrónica en campo depende directamente de esta compatibilidad, y que su verificación en la etapa de evaluación sin parámetro publicado quedaría librada al criterio del comité, corresponde que las bandas exigidas se encuentren determinadas en las bases conforme al deber de claridad y objetividad del artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se especifiquen mediante adenda las bandas de frecuencia LTE y 3G que deberán ser soportadas por el equipo ofertado y, en su defecto, que se aclare que la exigencia se acredita mediante declaración del fabricante o del oferente sobre la compatibilidad del equipo con las redes de los operadores que prestan servicio en el territorio nacional.

Consulta 55 - Item 9 - Camara trasera - parametro de flash LED de alta intensidad

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 9 exige cámara trasera con sensor de al menos trece megapíxeles, con autofoco y flash LED de alta intensidad o superior. Esta parte solicita precisión sobre el alcance de la expresión de alta intensidad. Dicha expresión no corresponde a una magnitud normalizada ni a un umbral verificable en lúmenes, candelas o cualquier otra unidad fotométrica, y no es utilizada por los fabricantes en su documentación técnica, que se limita a declarar la existencia de flash LED, flash LED de luz blanca equilibrada o soporte de modo linterna. La ausencia de un parámetro objetivo impide al oferente determinar de antemano si el equipo que pretende ofertar satisface la exigencia, y traslada esa determinación a la etapa de evaluación, con el consiguiente riesgo de aplicación discrecional, lo que resulta incompatible con el deber de claridad y objetividad que impone el artículo 45 de la Ley N° 7021/22 y con el principio de imparcialidad del artículo 4 de la misma ley. Por lo expuesto, solicitamos que se establezca mediante adenda el parámetro objetivo aplicable a la expresión de alta intensidad o, en su defecto, que se sustituya esa exigencia por la de flash LED integrado de fábrica asociado a la cámara trasera, declarado como tal en la ficha técnica del fabricante.

Consulta 56 - Item 21 - Audio - parametro de altavoz de alta potencia y microfonos

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 21 exige un altavoz integrado de alta potencia y dos micrófonos integrados con cancelación de ruido como mínimo. Esta parte observa que la documentación técnica del mercado presenta habitualmente uno de dos patrones incompletos frente a esa doble exigencia. Algunos fabricantes declaran la cantidad de micrófonos sin mencionar la función de cancelación de ruido, y otros declaran la existencia de cancelación de ruido o supresión de ruido sin precisar la cantidad de micrófonos que la implementan. Adicionalmente, la expresión altavoz de alta potencia no está asociada a una magnitud normalizada ni a un umbral en vatios o en decibeles, lo que impide determinar objetivamente cuándo se satisface, en contradicción con la exigencia del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 de que las bases sean suficientemente claras y objetivas. Por lo expuesto, solicitamos que se establezca mediante adenda el umbral objetivo de potencia o de presión sonora aplicable a la expresión altavoz de alta potencia o, en su defecto, que se aclare que la exigencia se tiene por cumplida con el altavoz de serie del equipo, y que se admita acreditar la cantidad de micrófonos y la función de cancelación de ruido mediante carta del fabricante cuando la ficha declare solamente uno de los dos atributos.

Consulta 57 - Item 32 - Escaner - acreditacion de la simbologia ITF-14

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 32 enumera entre las simbologías de lectura obligatoria los códigos ITF e ITF-14. Esta parte señala que ITF-14 no constituye una simbología independiente sino una aplicación normalizada del código Interleaved 2 of 5, consistente en una cadena de catorce dígitos con dígito verificador, conforme a la especificación general de GS1. Por esa razón, la práctica documental de la industria consiste en que las listas de simbologías de los motores de escaneo enumeren Interleaved 2 of 5 sin nominar separadamente ITF-14, aun cuando el decodificador lo lee sin excepción, dado que toda implementación de Interleaved 2 of 5 decodifica ITF-14 por definición. Una exigencia de mención literal de ITF-14 en la documentación del fabricante generaría una descalificación puramente nominal, ajena a la capacidad funcional efectiva del equipo, y contraria a la exigencia del artículo 45 de la Ley N° 7021/22 de que las bases sean claras y objetivas y de que no se establezcan elementos que no resulten técnicamente indispensables si con ello se limita la concurrencia. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare que la declaración de Interleaved 2 of 5 en la documentación oficial del motor de escaneo acredita la lectura de ITF-14, y subsidiariamente que se admita acreditar dicha capacidad mediante carta del fabricante.

Consulta 58 - Item 14 - Bateria - forma de acreditar autonomia y carga rapida

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 14 exige tecnología de carga rápida que permita alcanzar al menos treinta por ciento de carga en un tiempo menor o igual a cuarenta minutos, y establece que la autonomía y la velocidad de carga deberán ser comprobables mediante prueba de campo o informe técnico del fabricante en el que se indiquen las condiciones de ensayo y los resultados obtenidos. Esta parte valora que el pliego haya previsto expresamente el mecanismo de acreditación, y solicita precisiones sobre su instrumentación a fin de preparar la oferta con la documentación adecuada. En particular se requiere saber si el informe técnico del fabricante debe ser emitido específicamente para este procedimiento o si se admite documentación técnica preexistente del fabricante que contenga la métrica exigida o permita deducirla de manera directa, por ejemplo cuando la ficha declara el porcentaje de carga alcanzado en un tiempo mayor, dato del cual el umbral de treinta por ciento en cuarenta minutos se satisface por amplio margen. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare que se admite documentación técnica preexistente del fabricante que contenga la métrica exigida o permita deducirla de manera directa, que dicha documentación puede presentarse en su idioma original acompañada de traducción, y que, de requerirse prueba de campo, la misma sea convocada con notificación previa a todos los oferentes y en igualdad de condiciones.

Consulta 59 - Item 15 - Cargador - equivalencia de Quick Charge con USB PD 3.0

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 15 exige que el cargador de pared sea compatible con tecnología USB Power Delivery en su versión 3.0 o superior, o estándar equivalente oficialmente soportado por el fabricante del dispositivo. Esta parte entiende que la fórmula estándar equivalente oficialmente soportado por el fabricante admite tecnologías de carga rápida distintas de USB Power Delivery, y solicita confirmación expresa de ese alcance por la siguiente razón. En el segmento de computadoras móviles rugerizadas, la mayoría de los fabricantes implementa carga rápida mediante Qualcomm Quick Charge en sus versiones 3.0 y 4.0, o mediante fuentes de alimentación propietarias asociadas a cunas de carga, y no declara compatibilidad con USB Power Delivery en su documentación comercial. Una lectura restrictiva del ítem 15 que exija la mención literal de PD 3.0 en la ficha técnica dejaría fuera del procedimiento a equipos que satisfacen plenamente el objetivo funcional perseguido por la cláusula, que es garantizar la carga rápida certificada del dispositivo, sin ningún beneficio para la Administración. Ello resultaría contrario al principio de igualdad y libre competencia del artículo 4 inciso d de la Ley N° 7021/22 y a la exigencia de amplitud del artículo 45 del mismo cuerpo legal. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare mediante adenda que Qualcomm Quick Charge 3.0 o 4.0, y toda otra tecnología de carga rápida oficialmente soportada y declarada por el fabricante del equipo, constituye estándar equivalente en los términos del ítem 15, y que la potencia exigida se tiene por cumplida cuando se provee la fuente de máxima potencia de carga rápida soportada por el equipo ofertado.

Consulta 60 - Item 31 - NFC - acreditacion de ISO 14443 Tipo A y B

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El ítem 31 exige funcionalidad NFC integrada compatible como mínimo con los estándares ISO/IEC 14443 Tipo A/B e ISO/IEC 15693, o estándares equivalentes soportados por el fabricante. Esta parte solicita precisión sobre la forma de acreditación del primero de esos estándares. En la documentación técnica del mercado es habitual que el fabricante declare el soporte de ISO/IEC 14443-4, que es la capa de protocolo de transmisión de la norma y que resulta aplicable tanto a tarjetas de Tipo A como de Tipo B, sin desglosar expresamente ambos tipos. Otros fabricantes declaran el soporte de MIFARE y FeliCa, tecnologías que operan respectivamente sobre Tipo A y sobre el estándar ISO/IEC 18092, lo que evidencia el soporte de la familia completa. Exigir la mención literal y desglosada de las expresiones Tipo A y Tipo B en la ficha comercial introduce un requisito de forma documental que no guarda relación con la aptitud funcional del equipo y que puede excluir equipos plenamente idóneos, en contradicción con el artículo 4 inciso d y el artículo 45 de la Ley N° 7021/22. Por lo expuesto, solicitamos que se aclare que la declaración de compatibilidad con ISO/IEC 14443-4, con MIFARE, o con la familia ISO/IEC 14443 sin desglose de tipos, acredita el cumplimiento del ítem 31, y que el desglose podrá completarse mediante carta del fabricante.

Consulta 61 - EETT de Audio (Cantidad de Micrófonos Integrados con Cancelación de Ruido)

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

En el punto de Especificaciones Técnicas referido a Audio, el PBC establece como requisito mínimo "1 altavoz integrado de alta potencia y 2 micrófonos integrados con cancelación de ruido como mínimo".
Al respecto, solicitamos a la convocante tenga a bien reconsiderar la exigencia de dos (2) micrófonos integrados, toda vez que la funcionalidad esencial del equipo —registro de infracciones, comunicación de voz y captura de audio en campo— se cumple adecuadamente con una configuración de un (1) micrófono integrado con cancelación de ruido, tecnología ampliamente utilizada en dispositivos móviles robustos (rugged) de uso profesional para labores de fiscalización vial. La cancelación de ruido es una función determinada por el procesamiento de señal (hardware/software) y no depende exclusivamente de la cantidad física de micrófonos.
Exigir puntualmente dos micrófonos como mínimo constituye una característica accesoria que no incide en el cumplimiento del fin perseguido por la Administración, y podría restringir injustificadamente la concurrencia de oferentes con soluciones técnicamente equivalentes y plenamente idóneas para el uso previsto.
Por lo expuesto, solicitamos se sirva modificar dicho requisito, aceptando equipos con un (1) micrófono integrado con cancelación de ruido como mínimo.

Consulta 62 - ESPECIFICACIONES TECNICAS - SOFTWARE

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Con relación a la EETT del Pliego de Bases y Condiciones, ítem 33 Software, consultamos amablemente a la convocante si se aceptaran equipos con una Plataforma de Gestión de Dispositivos Móviles (MDM) basada en la nube (cloud-based/SaaS), siempre que dicha solución cumpla integralmente con las funcionalidades de administración, seguridad, configuración, monitoreo y control requeridas para los dispositivos móviles provistos. La presente consulta se fundamenta en consideraciones técnicas y de ciberseguridad, teniendo en cuenta que la modalidad de alojamiento de una plataforma MDM (on-premise o cloud-based) no determina por sí misma el nivel de seguridad ni las capacidades funcionales de la solución. las arquitecturas cloud-based permiten implementar mecanismos de administración centralizada, autenticación y control de acceso, aplicación de políticas de seguridad, gestión de aplicaciones, actualización de configuraciones, monitoreo de dispositivos, control de cumplimiento, bloqueo y/o borrado remoto, entre otras capacidades propias de una plataforma MDM empresarial. Por tanto, solicitamos confirmar si se podrá ofertar un equipo con una plataforma MDM cloud-based que cumpla funcional y técnicamente con los requerimientos de administración y seguridad establecidos para la solución, como alternativa equivalente a una plataforma MDM exclusivamente on-premise.

Consulta 63 - ESPECIFICACIONES TECNICAS - AUDIO

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Con relación a las EETT del PBC Ítem 21 Audio, consultamos amablemente a la convocante si se aceptaran equipos que dispongan de 3 micrófonos integrados con cancelación de ruido y 2 altavoces integrados, superando los mínimos establecidos. Esta solicitud se fundamenta en que técnicamente, una mayor cantidad de micrófonos permite una captación de voz desde diferentes posiciones y proporciona mayor información para los algoritmos de procesamiento y cancelación de ruido, mientras que disponer de 2 altavoces integrados permite una reproducción sonora mediante una configuración de mayor capacidad que un único altavoz, contribuyendo a una mejor cobertura e inteligibilidad del audio. Por tanto, la configuración propuesta no representa una disminución de las prestaciones requeridas, sino una mejora respecto de los mínimos solicitados, manteniendo íntegramente la funcionalidad requerida por la Convocante.

Consulta 64 - EETT - Certificados

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

El PBC exige que el equipo "cumpla con ensayos de tolerancia térmica y choque térmico bajo la norma MIL-STD-810G/H (Métodos 501 y 502) o estándar IEC 60068-2 equivalente". Al respecto, solicitamos a la convocante reconsiderar la exigencia de certificación específica por método de ensayo (501 y 502), dado que: El uso previsto del equipo (fiscalización vial en campo, dentro del rango climático habitual del territorio nacional) no involucra condiciones de choque térmico cíclico extremo propias de aplicaciones militares o aeroespaciales, para las cuales fueron concebidos específicamente dichos métodos. Exigir el reporte de ensayo desagregado por método específico (501/502), en lugar de una certificación general de robustez ambiental bajo norma MIL-STD-810G/H, limita innecesariamente la concurrencia de oferentes, toda vez que numerosos fabricantes cuentan con certificación de cumplimiento MIL-STD-810G/H de carácter general —suficiente para garantizar la resistencia del equipo a las condiciones de operación previstas— sin necesariamente contar con el desglose de reportes por método individual. La exigencia, tal como está redactada, no resulta proporcional a las condiciones reales de uso del bien, pudiendo configurar una restricción indebida a la libre competencia. Por lo expuesto, solicitamos se sirva eliminar la exigencia específica de los Métodos 501 y 502 (o su equivalente IEC 60068-2), manteniendo como suficiente la certificación general de cumplimiento con la norma MIL-STD-810/H que ya se exige en otros puntos de las EETT.

Consulta 65 - ESPECIFICACIONES TECNICAS - CAPACIDAD DE LA BATERÍA

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Con relación a las EETT del PBC Ítem 14 Capacidad de la Batería, consultamos amablemente a la convocante si se aceptarán equipos que dispongan de una batería estándar de 4.950 mAh, 3,87 V, recargable de iones de litio, considerando que la diferencia respecto al mínimo solicitado de 5.000 mAh corresponde únicamente a 50 mAh (1%). Esta solicitud se fundamenta en que la capacidad nominal expresada en mAh no constituye por sí sola un indicador determinante de la autonomía funcional de un dispositivo, ya que esta depende también de factores como la tensión de operación, eficiencia energética, consumo del procesador y pantalla, gestión de comunicaciones inalámbricas y optimización del sistema operativo. Por tanto, se solicita considerar la aceptación del equipo siempre que mediante la hoja de datos, catálogo o informe técnico del fabricante se pueda acreditar el cumplimiento de la autonomía funcional mínima de 8 horas bajo las condiciones de uso establecidas en las EETT, garantizando de esta manera el desempeño requerido por las especificaciones técnicas.

Consulta 66 - ESPECIFICACIONES TECNICAS - CAPACIDAD DE LA BATERÍA

Consulta	Fecha de Consulta	31-08-2026

Con relación a las EETT del PBC Ítem 14 Capacidad de la Batería punto 2, consultamos amablemente a la convocante si se aceptarán equipos que dispongan de tecnología de carga rápida Power Delivery (PD), PD 3.0, cuya batería estándar alcanza el 90 % de carga en menos de 90 minutos, según especificaciones del fabricante. Esta solicitud se fundamenta en que la tecnología PD, PD 3.0 permite una gestión optimizada de la potencia de carga y que el tiempo de carga de una batería no presenta necesariamente un comportamiento lineal durante todo el ciclo, debido a la regulación de corriente y tensión en las distintas etapas de carga. Por tanto, considerando que la EETT establece como parámetro verificable alcanzar al menos 30 % de carga en un tiempo ≤40 minutos, se solicita aceptar dicha tecnología siempre que mediante la hoja de datos, catálogo o informe técnico del fabricante se pueda acreditar objetivamente el cumplimiento de este parámetro, independientemente de que el fabricante utilice como especificación comercial de referencia el tiempo requerido para alcanzar el 90 % de carga.